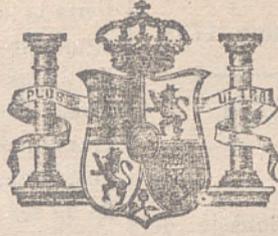


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22	50	ptas.
Seis meses.....	12	>	
Tres id.....	6	50	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 192.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la Infancia y su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el X Concurso de Premios para el año económico actual por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo a las bases siguientes:

#### Base primera.—Premio Tolosa Latour.

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema que sigue: «Educación física, moral, intelectual y cívica de los niños en España. Sus deficiencias y medios más adecuados para corregirlas.» Los trabajos que se presenten estarán escritos en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto, y llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos po-

drán ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en «Pro Infancia», y si el Consejo lo estimara conveniente, se hará de él una tirada aparte para su mayor difusión, entregando 200 ejemplares a su autor.

En el caso de que ningún trabajo de los presentados mereciera el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

#### Base segunda.—Médicos rurales.

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños, asistiendo celosamente a los partos, contribuyendo a disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos dentro de las condiciones de cada localidad para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión.

#### Base tercera.—Premios de buena crianza.

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las Instituciones de Puericultura, en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos, en su primera edad, se establecen los siguientes «Premios de buena crianza» a las madres pobres que se distinguen por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en

aquellas instituciones se llevan a cabo en favor de los niños:

Primero. Diez premios de 100 pesetas cada uno a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia artificial o mixta.

Segundo. Ocho premios de 50 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un solo niño en lactancia materna.

Tercero. Seis premios de 50 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

Cuarto. Seis premios de 50 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año, ni tampoco más de dos, y entre los presentados al Concurso se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren a esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de los antecedentes historiales que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquélla.

#### Base cuarta.—Maestros y Maestras.

Un premio de 500 pesetas, diploma de mérito y 200 ejemplares de la obra que se imprima, para el Maestro o Maestra actualmente en ejercicio, en Escuela privada o pública, que, después de llenar cumplidamente su cometido profesional, sea autor de la mejor Cartilla pedagógica, en la que se estudien los medios más eficaces para difundir la educación y desterrar el analfabetismo, así como para divulgar los principios de la moral, los preceptos de la higiene y las normas de la educación física, en relación con la vida individual, la familiar y la social pública.

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito, para los Maestros o Maestras de Escuela nacional y privada que, después de cumplir meritoriamente con todo lo que es hoy preceptivo en la Escuela pública, hayan realizado labor social fuera de la Escuela, en orden al mejoramiento moral de las clases desvalidas, por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideales espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro, difundiendo el conocimiento de los beneficios que reportan los ya existentes, y haciendo el cuadro defectivo de su Escuela a base de los diagnósticos a que dan margen las técnicas de Pedagogía experimental y orientaciones a la Paidología.

Se concederán diplomas de mérito a los concursantes que, sin reunir las condiciones suficientes para la concesión de los premios indicados, presenten trabajos acreedores a tal distinción. Las Juntas provinciales y locales informarán en las respectivas instancias, a las que se unirán los debidos justificantes.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito, que el Consejo Superior de Protección a la Infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que, durante el año, tenga «conocimiento justificado» de haberse realizado actos meritorios que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun se une el hecho que la motiva, y por lo mismo más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes, que deberán estar reintegradas, se tramitarán por conducto de las respectivas Juntas provinciales de Protección a la Infancia y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha en que expire

el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas respectivas.

*Base quinta.—Matrimonios y viudas pobres.*

Diez premios de 100 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obreros necesitados que tengan más de seis hijos menores de 14 años y demuestren conservar con mayor celo y moralidad la vida de éstos, o hayan prohijado y recogido niños huérfanos o abandonados, facilitándoles instrucción y alimento. A esta base podrán concurrir las viudas que se hallen en condiciones como la indicada. Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia, con las indagaciones que dicha Junta juzgue oportunas, así como certificados o testimonios de vecinos de significación.

*Base sexta.—Personas que hayan salvado la vida de algún niño.*

Seis premios de 200 pesetas cada uno, diploma de mérito y una insignia «Pro Infancia» a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

*Base séptima.—Fundadores de Instituciones benéficas.*

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podrá otorgar diplomas de honor a fundadores de Instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la Infancia vigente en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de febrero de 1908.

Las respectivas solicitudes y propuestas habrán de elevarse al Consejo Superior antes del día 31 de octubre próximo.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores; los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no pueda exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES una relación de las solicitudes recibidas.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de junio de 1921.—Bugallal.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta

provincial de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad de...

(De la *Gaceta* núm. 173.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Quedan derogadas cuantas disposiciones sobre abastecimiento, distribución y precios reguladores de venta de los carbones minerales se han dictado desde el año 1917 hasta la fecha, suprimiendo: el Consorcio Nacional Carbonero, los Sindicatos regionales y provinciales dependientes del mismo, en cuanto a su carácter oficial afecta, y el Comité central para el abastecimiento y distribución de los carbones minerales.

Artículo 2.º El Ministro de Fomento, de acuerdo con lo establecido en el Real decreto de 20 de mayo último, podrá señalar los precios a que ha de cederse el carbón por los explotadores de minas; podrá asimismo intervenir en el reparto del material ferroviario vacío entre las diversas explotaciones de una misma cuenca cuando las circunstancias lo aconsejen e imponer la preferencia en el suministro y facturación de los carbones que sean precisos para los servicios oficiales y, en general, para cuantos puedan redundar en beneficio del interés público, y dictará las órdenes e instrucciones que sean necesarias para la confección de estadísticas de producción y consumo.

Artículo 3.º En sustitución del Negociado de Suministros hulleros, suprimido por Real orden de 20 de abril del corriente año, se crea, formando parte de la Sección de Minas del Ministerio de Fomento y dotado con los créditos consignados en el presupuesto vigente para los servicios generales de Agricultura, Minas y Montes, un Negociado que se denominará de Combustibles minerales, y a cuyo cargo estará cuanto pueda relacionarse con la explotación y reconocimiento de los criaderos de combustibles y sustancias hidrocarbonadas; el mejor aprovechamiento y destilación de las mismas en vista de satisfacer las necesidades de la defensa y consumo nacionales y la formación de las estadísticas indicadas en el artículo anterior.

Dado en Palacio a dos de julio de mil novecientos veintiuno.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(De la *Gaceta* núm. 184.)

## Gobierno Civil.

OBRAS PÚBLICAS

D. Cecilio Fernández Abad, como Alcalde constitucional de Tabilla

del Lago y en nombre de la mayoría de los vecinos de dicho pueblo, solicita la concesión de 600 litros de agua por segundo de los manantiales «Ojos de Fuente-Blanquilla y de Fuencaliente», situados en término municipal de Tabilla del Lago (Burgos), creando un salto cuya fuerza ha de ser destinada a la molinera de cereales y producción de energía eléctrica para el servicio del mencionado pueblo.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, abriéndose un plazo de treinta días, a contar de la fecha de este periódico oficial, que terminará a las trece horas del día en que expire dicho plazo, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto, admitiéndose otros en competencia que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Burgos 8 de julio de 1921.

EL GOBERNADOR,  
Isidoro León.

*Minas.—Registro número 3083.*

D. ISIDORO LEÓN ARREGUIA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por don Rafino Duque García, vecino de Madrid, según cédula personal número 22424, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 2 del corriente, una solicitud de registro de 1500 pertenencias, para la mina titulada Alfonso XIII, de mineral de petróleo, sita en Basconillos del Tozo, en el paraje llamado Acazón, Cabañal de la Mina y otros, término municipal de id., con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la estaca número 5 de la mina «Improvisada», número 2845 y desde él se medirán 1000 metros al S. y se pondrá 1.ª estaca; 1000 al O. la 2.ª; 500 al N. la 3.ª; 2000 al O. la 4.ª; 3000 al S. la 5.ª; 3500 al E. la 6.ª; 500 al S. la 7.ª; 500 al E. la 8.ª; 500 al N. la 9.ª; 1500 al E. la 10; 2500 al N. la 11, y con 2500 al oeste se llegará a la 1.ª estaca y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Basconillos del Tozo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 11 de julio de 1921.

Isidoro

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Sección de Derecho.

Vista la instancia que los albaceas testamentarios de D. Donato Manterola han promovido al Ministerio de Instrucción pública, en solicitud de que sea clasificada la Institución benéfico-docente denominada «Manterola», en Caniego de Mena, de esta provincia, se ha dispuesto en el expediente formado al efecto, conceder audiencia a los representantes e interesados legales en la fundación de que se trata, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en los periódicos oficiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio del año 1918.

Burgos 8 de julio de 1921.—El Gobernador-Presidente, Isidoro León.

## Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de La Cueva de Roa, el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 24 de junio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 8 de julio de 1921.—El Vicepresidente, Angel de la Fuente.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Nava de Roa el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 24 de junio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y

pareza, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.  
Burgos 8 de julio de 1921.—El Vicepresidente, Angel de la Fuente.

**DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES**

**Caja especial de fondos municipales**

Mes de junio de 1921.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas administrativas que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de inscripciones, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	31393'59
<b>Total cargo....</b>	<b>31393'59</b>

DATA	Pesetas.
Pagos hechos.....	6825'56

RESUMEN	Pesetas.
Importa el cargo.....	31393'59
Idem la data.....	6825'56
Existencia para el mes de julio.....	24568'03

Burgos 1.º de julio de 1921.—El Depositario, Mariano Olmos.—Conforme: El Contador, V. López-Gil.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Satisfecho a D. Isaac Vardillo Arbide, autorizado por la Junta administrativa de Villaseco.....	172'28
Formalizado por contingente provincial del Ayuntamiento de Ibeas de Juarros.....	223'22
Id. por id. del de Frandovinez.....	537'62
Id. por suscripción al BOLETIN OFICIAL del mismo.....	25
Satisfecho a D. Deogracias Moral Albillos, autorizado por el expresado Ayuntamiento.....	387'86
Formalizado por contingente provincial y suscripción al BOLETIN OFICIAL del Ayuntamiento de Peza de la Sal.....	347'08
Id. por contingente provincial del Ayuntamiento de Campolara.....	4'27
Id. por suscripción al BOLETIN OFICIAL de los Ayuntamientos siguientes:	
Arroyal.....	25
Ansines (Los).....	25
Arenillas de Villadiego.....	25
Barrios de Colina.....	25
Cañizar de los Ajos.....	25
Castrovido.....	25
Cardeñuela-Riopico.....	25

Castellanos de Castro.....	25
Condado de Treviño.....	25
Fontioso.....	25
Cuevas de San Clemente.....	25
Horra (La).....	25
Gamonal de Riopico.....	25
Grijalba.....	25
Hermosilla.....	25
Iglesias.....	25
Madrigalejo.....	25
Mecerreyes.....	25
Navas de Bureba.....	25
Olmos de la Picaza.....	25
Olmillos de Sasamón.....	25
Palacios de Benaver.....	25
Parte de Bureba (La).....	25
Palazuelos de Muñó.....	25
Prádanos de Bureba.....	25
Pedrosa de Rio Urbel.....	25
Presencio.....	25
Quintanilla de la Mata.....	25
Redecilla del Campo.....	25
Quintanilla Somanó.....	25
San Mamés de Burgos.....	25
Sasamón.....	25
Santibáñez-Zarzaguda.....	25
Santa Maria-Tajadura.....	25
Tablada del Rudrón.....	25
Villahoz.....	25
Vilviestre de Muñó.....	25
Villarmentero.....	25
Villavieja.....	25
Villayerno-Morquillas.....	25
Villusto.....	25
Castrillo de Murcia.....	25
Barrios de Bureba.....	25
Acedillo.....	25
Villadiego.....	25
Castrogeriz.....	25
Tamarón.....	25
Villaldemiro.....	25
Villorejo.....	25
Briviesca.....	25
Itero del Castillo.....	25
Cebreco.....	25
Villalbilla de Villadiego.....	25
Cogollos.....	25
Pampliega.....	25
Quintanaortuño.....	25
Villagutiérrez.....	25
Melgar de Fernamental.....	25
Satisfecho a D. Tomás Martin Barriuso, autorizado por la Junta administrativa de Los Ordejones.....	647'25
Formalizado por contingente provincial del Ayuntamiento de Fontioso.....	51'10
Satisfecho a D. Gabino Palacios, autorizado por la Junta administrativa de Modubar de la Cuesta.....	40'46
Formalizado por contingente provincial del Ayuntamiento de Villaldemiro.....	300'30
Satisfecho a D. Ricardo Garcia Marcos, autorizado por dicha Corporación.....	93'09
Formalizado por contingente provincial del Ayuntamiento de San Mamés de Burgos.....	38'60
Satisfecho a D. Casiano González Alonso, autorizado por el Ayuntamiento de Olmos de la Picaza.....	188'25

Formalizado por contingente provincial del Ayuntamiento de Tamarón.....	235'09
Satisfecho a D. Martiniano Marin Sendino, autorizado por dicha Corporación.....	179'76
Formalizado por contingente provincial del Ayuntamiento de Gredilla de Sedano.....	16'51
Id. por id. con intereses de inscripciones del pueblo de Nocoedo.....	14'64
Id. por id. del Ayuntamiento de Quintanilla del Coco.....	184'24
Pagado para completar el reintegro del poder conferido por el Ayuntamiento de Tapia de Villadiego.....	1'10
Satisfecho a D. Paulino Arroyo Cob, autorizado por el Ayuntamiento de Cebreco.....	250
Id. a D. Regino Hierro Yagüez, autorizado por el Ayuntamiento de Itero del Castillo.....	468'78
Formalizado por contingente provincial del expresado Ayuntamiento.....	408'02
Id. por id. del de Briviesca.....	296'54
Grijalba.....	141'46
Santa Maria-Tajadura.....	65'40
Quintanaortuño.....	57'64
<b>Total.....</b>	<b>6825'56</b>

Burgos 1.º de julio de 1921.—El Depositario, Mariano Olmos.

**ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS**

*Consumos.—Circular.*

No obstante los repetidos requerimientos hechos por esta Administración, los Ayuntamientos comprendidos en la adjunta relación a quienes corresponde en el año actual suprimir el impuesto de consumos, no han remitido hasta la fecha ni la copia literal certificada de su presupuesto de ingresos, ni la certificación de los medios utilizados en sustitución del impuesto tantas veces reclamados, pues aunque alguno de ellos no tenga aun aprobado su presupuesto, no debe ser obstáculo para remitir la certificación de los medios adoptados para cubrir las atenciones del presupuesto y déficit en su caso, que no solo no se opone a la formación del presupuesto, si no que es anterior a él.

No puede la Administración paralizar sus operaciones por tal negligencia de los Ayuntamientos, y por ello recuerda nuevamente a los Alcaldes la mayor urgencia en el envío de los documentos citados y especialmente de la certificación, advirtiéndoles que, de no verificarlo en término de quinto día, a partir de la inserción de esta circular, no solamente se les impondrá la multa

reglamentaria con que deben darse por conminados, si no que se les comprenderá entre los que utilizan el repartimiento para todos los efectos, sin admitirles después excusa alguna por su resistencia.

De la misma manera aquellos Ayuntamientos que no suprimen el impuesto y los que hayan obtenido autorización para continuar recaudándole y no hayan remitido los documentos referidos, lo verificarán en el plazo de los cinco días anteriormente referidos.

Burgos 7 de julio de 1921.—El Administrador, Tomás Sanz.

*Relación que se cita.*

- Adrada de Haza.
- Albillos.
- Arcos.
- Bañuelos de Rudrón.
- Barrios de Bureba.
- Cabezón de la Sierra.
- Carcedo de Burgos.
- Cardeñajimeno.
- Cardeñuela-Riopico.
- Cascajares de Bureba.
- Castellanos de Castro.
- Castil de Peones.
- Ciardoncha.
- Cogollos.
- Cueva de Juarros.
- Encio.
- Fresno de Riotirón.
- Gredilla la Polera.
- Grisaleña.
- Jurisdicción de San Zadornil.
- Mamolar.
- Medinilla.
- Ocón de Villafranca.
- Palacios de Benaver.
- Palazuelos de Muñó.
- Pinilla de los Barruecos.
- Prádanos de Bureba.
- Presencio.
- Quemada.
- Quintanadueñas.
- Quintanavides.
- Quintanilla Pedro Abarca.
- Quintanilla San García.
- Quintanilla-Vivar.
- Reinoso.
- Revilla-Vallejera.
- Rubledo de abajo.
- Salguero de Juarros.
- Santa Cruz de Juarros.
- Santa Maria Mercedillo.
- Santo Domingo de Silos.
- Solduengo.
- Sotragero.
- Torrepadre.
- Urrez.
- Valle de Zamanzas.
- Vid de Bureba.
- Viloria de Rioja.
- Villaescusa la Sombria.
- Villalba de Duero.
- Villalbilla de Gumiel.
- Villamiel de la Sierra.
- Villanasur Rio de Oca.
- Villarmentero.
- Villasandino.
- Villatuelda.
- Villavedón.
- Villaverde-Mogina.
- Villorejo.

## Providencias judiciales

### Burgos.

Jiménez Juan (gitano), domiciliado últimamente en Burgos, comparecerá ante la Audiencia Provincial de Valladolid, el día 28 del actual mes de julio, a las nueve y media de su mañana, para asistir al juicio oral, en causa por lesiones, instruida por el Juzgado de Valladolid.

Burgos 5 de julio de 1921.—El Juez de Instrucción, Jaime del Ojo.—El Secretario, Marciano Irazu.

### Aranda de Duero.

D. Gerardo Baciero y Gil, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 27 de este año, en averiguación de la procedencia de dos caballerías, cuyas señas se dan a continuación, intervenidas por la Guardia civil a Manuel San Julián Expósito, natural de Cuenca, de 36 años de edad, ambulante, quinallero, habiéndose acordado publicar el presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, llamando a Benito Alcántara Rubio, de 30 años de edad, casado, natural de Guadalajara, ambulante, y a la persona que en 23 del actual vendió al Manuel en Castrillo de Duero la yegua que se dirá, y a los que se crean dueños de dichas caballerías para que declaren y justifiquen estos últimos la propiedad de expresadas caballerías, dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales dichos.

Aranda de Duero 29 de junio de 1921.—Gerardo Baciero y Gil.—Angel Alonso.

### Señas de las caballerías.

Una yegua de unas ocho cuartas de alzada, de seis años, pelo negro morcillo, con una marca hecha con tijera en la nalga izquierda, presentando una O grande y en medio de dicha letra las iniciales B y P.

Un potro de dos años, de siete cuartas de alzada, pelo alazán, cola larga con cabos negros, ambos desherrados de las dos extremidades.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Sotillo de la Ribera.

Habiéndose acordado por la Junta local y municipal de este distrito en virtud de la indemnización concedida al pueblo por el Estado por la Ley de 14 de agosto de 1919, proceder a la construcción de la obra de un edificio destinado a Cementerio, con arreglo al proyecto formado por el Sr. Arquitecto provin-

cial y aprobado por la Corporación, por el presente anuncio se avisa a los que quieran conocer los detalles de la obra que se ha de efectuar, que pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables durante las horas de oficina desde la publicación de este anuncio, en donde se les pondrá de manifiesto el plano, memoria, presupuesto y pliegos de condiciones formados para la subasta pública de la misma, la cual tendrá lugar el día 15 del próximo mes de agosto, a las once de la mañana, en la sala de sesiones del Ayuntamiento y bajo mi presidencia, desde cuya hora hasta la de las doce se destinará a la admisión de proposiciones por medio de pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de una peseta y con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañados de los documentos que se detallan en el mismo, y transcurrida que sea dicha hora, se procederá a la apertura de pliegos presentados, adjudicándose la subasta al postor que resulte más ventajoso al Ayuntamiento.

Adviértese que no se admitirá proposición alguna de postor que no se halle ajustada al modelo, así como también será requisito indispensable acreditar estar hecho previamente el depósito en las arcas de la Corporación en metálico o en efectos públicos a precio de cotización, de 577'05 pesetas a que asciende el 5 por 100 de la cantidad de 11.541'07 pesetas que es el tipo del presupuesto del coste de la obra que se saca a subasta.

Y a los efectos oportunos se expide el presente anuncio para conocimiento general.

Sotillo de la Ribera 7 de julio de 1921.—El Alcalde, Benito Santibáñez.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., calle..., número..., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción de un edificio con destino a Cementerio en la villa de Sotillo de la Ribera, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a las expresadas condiciones por la cantidad de.... (se expresará en letra) y para poder tomar parte en la subasta se acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente)

### Alcaldía de Alfoz de Santa Gadea.

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 175 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen solicitarla, pueden hacerlo en el término de quince días, a contar desde el de la inserción de este anuncio en el

*BOLETIN OFICIAL*, transcurridos que sean, no serán admitidas.

Alfoz de Santa Gadea 5 de julio de 1921.—El Alcalde, Lucio Campo.

### Caja de recluta de Burgos, núm. 74.

#### Instrucciones para el ingreso de los mozos en Caja.

Próxima la fecha de 1.º de agosto, día señalado por la vigente ley de Reclutamiento en su artículo 193 para el ingreso de los mozos en Caja, y al objeto de que por los comisionados de los Ayuntamientos que comprende la demarcación de esta Caja de recluta, número 74, se lleve a cabo con las formalidades que tal acto requiere, deberán aquéllos tener la instrucción suficiente y el conocimiento de la Ley y Reglamento para su aplicación, para poder resolver al momento cualquier duda que hubiera.

Dichos comisionados deberán ser precisamente vecinos del municipio que los nombre para su representación, con arreglo a lo que dispone la Real orden de 25 de marzo de 1920 (*Diario Oficial de Guerra*, número 70), debiendo proveerse del documento que acredite tal condición en el expresado acto.

Se presentarán provistos de las tres relaciones, en duplicado ejemplar, a que hace referencia el Reglamento en su artículo 298, que son:

1.º De los mozos alistados en el término municipal que representan en el reemplazo actual, con expresión de la clasificación en que han sido incluidos.

2.º De los mozos declarados soldados en juicio de revisiones y del reemplazo corriente, o sea, de los que han de efectuar su ingreso en Caja en concepto de soldados útiles y disponibles para constituir los cupos de filas e instrucción, y

3.º De los clasificados como soldados con excepción del servicio en filas, que también deben ser dados de alta en Caja.

Los Secretarios pondrán especial cuidado al hacer la segunda de dichas relaciones, consignando con toda claridad si alguno se encuentra sirviendo como voluntario en el Ejército y el Cuerpo donde está; si en el extranjero, población y señas de domicilio, y, en general, de la residencia habitual de los que no se encuentren en el distrito de su alistamiento. Si fuera religioso, la orden a que pertenece y si es o no profeso, según previene el art. 322 del Reglamento, en su párrafo segundo; será asimismo obligación de los comisionados presentarse a los Jefes del Depósito de esta Zona, número 28 y Demarcación de segunda reserva, número 74, para recoger las licencias absolutas correspondientes a los soldados residentes en los municipios que representan y que fueron alistados para el reemplazo de 1921, siguiendo para su entrega a los interesados las instrucciones que

indican en 3))

4.º y 5.º del 322 del Reglamento ya citado.

Referente a la entrega de los pases militares, según dispone la Real orden circular de Guerra de 19 de octubre de 1920 (*Diario Oficial*, número 237), se tendrán presentes las prescripciones del artículo 199 de la Ley y 300 del Reglamento, dando conocimiento a esta Caja, según dispone el último artículo citado.

Espero del reconocido celo de los Sres. Alcaldes, a quienes dirijo las presentes instrucciones, se interesen a fin de dar el más exacto cumplimiento a cuanto en ellas se indica, por ser base del buen resultado de las restantes operaciones de reclutamiento en esta Caja.

Burgos 5 de julio de 1921.—El Jefe de la Caja, Ricardo Barcenilla.

## Anuncios particulares

### MAQUINARIA AGRICOLA

El material de siega que la fábrica Krupp ha mandado, tanto en segadoras atadoras, como en segadoras agavilladoras, es lo mejor que se ha presentado en el mercado.

La «Segadora Krupp», además de la calidad superior de los materiales, su ajustaje admirable y su ligereza en el trabajo, tiene el tablero de una chapa de fino acero que le hace irrompible.

El labrador, antes de comprar una segadora, debe ver la «Segadora Krupp» y se convencerá de que es la mejor.

Esta casa dispone además de arados Brabant belgas de acero forjado, arados Rud-Sack de todos los sistemas, gradas canadienses y de estrellas, seleccionadoras Ulert, guadañadoras, distribuidoras de abonos Westfalia, sembradoras Rud-Sack, «San Bernardo», trilladoras, locomóviles, ergomóviles, tractores y toda clase de material agrícola de las mejores fábricas europeas.

Representante en España

D. FELIX SCHLAYER

Sucesor de Alberto Ahles, Madrid.

Representante en Burgos y su provincia

D. JULIAN DE CELAYA.

ALMACEN DE ABONOS Y MAQUINARIA AGRICOLA

Calle de Valladolid, 8, Burgos.

El día 1.º del actual desapareció del pueblo de Villorejo, rompiendo la sogá, una yegua propiedad de Manuel López, de pelo negro, cola larga y en la cabeza lleva con cadena un cabezón ordinario. Quien la haya recogido, puede dar aviso a su dueño, vecino del pueblo arriba expresado.

### Yegua extraviada.

El día 9 desapareció de Santo Domingo de la Calzada una yegua, de unos ocho años, capa castaño oscuro, con una estrella blanca en la frente y un poco blanco en la pata izquierda; tres dedos sobre la marca. Se gratificará a quien de aviso de su paradero a D. Salvador Caperos, en dicho Santo Domingo.